

Cipolletti, 07 de septiembre de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "[ACTOR_1] S/ REVISION PROCESO SOBRE CAPACIDAD. S/INCIDENTE Expte. N°CI-00973-F-2026" traídas a despacho para dictar sentencia, y de las cuales

RESULTA: En fecha 8 de abril de 2026, atento lo dispuesto por el art. 40 del CCCN y arts. 200 y siguientes del CPF, y teniendo en cuenta la fecha de dictado de sentencia en los autos "[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte. N° CI-37611- F-0000 /C-4CI-213-F2022), tramitados ante esta Unidad Procesal a mi cargo con fecha 17 de abril de 2023, se da inicio al presente trámite en los términos de los arts. 184 y concordantes de la Ley 5396, a los fines de revisar la declaración de incapacidad de [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1].

Ello de conformidad con los parámetros vigentes establecidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Salud Mental N° 26.657, preceptos receptados por el Código Civil y Comercial de la Nación.

En fecha 09/04/2026 , la Defensora de Menores e Incapaces en funciones a cargo por SUBROGANCIA LEGAL de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 3, Dra. Ángela Hernández, toma intervención en estos obrados asumiendo la representación complementaria de [ACTOR_1] de conformidad con lo prescripto por el art. 103 inc. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación.

En fecha 21 de abril de 2026 se presentan el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], sistema de apoyo oportunamente designado, con patrocinio letrado del Dr. Jose Luis Davila

En fecha 27 de abril de 2026, se presenta el Dr. GUSTAVO MATIAS VIDOVIC, defensor titular y la Dra. ANDREA MEDINA, defensora adjunta de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 9 asumiendo el patrocinio del [ACTOR_1]. Se abre la causa a prueba

En fecha ,8 de julio de 2026, se agrega el informe expedido por el equipo interdisciplinario designado al efecto.

El de agosto de 2026 se agrega acta de defunción de la

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]

En fecha 31 de agosto de 2026, obra acta de audiencia domiciliaria de la que surge el contacto personal de la suscripta con [ACTOR_1], en presencia de su abogada .

En fecha 03 de septiembre de 2026, se agrega el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. En igual fecha, pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de una mejor argumentación, exposición y decisión, se procederá a discriminar en ítems los distintos aspectos procesales y sustanciales relacionados con el sub examine.

I.- SOBRE LA PRETENSIÓN DE AUTOS Y LA NORMATIVA APLICABLE: Que en los presentes se persigue la revisión de la sentencia dictada en autos"[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte. N° CI-37611-F-0000 /C-4CI-213-F2022), que determinara la restricción de la capacidad del [ACTOR_1] y designara como sistema de apoyo a a sus hermanos [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]

El CCyC recepta en su art. 40 el instituto de la “revisión de la sentencia declarativa de incapacidad o restrictiva de la capacidad” de una persona y establece expresamente: "La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. En el supuesto previsto en el artículo 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado...". Ello se efectúa en consonancia con los principios de la CDPD que, en su art. 12 inc. 4 al tratar las salvaguardias, dispone la necesidad de que “estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial”.

Conforme a lo expuesto, y siendo que todo abordaje sobre la salud de personascon alguna discapacidad debe hacerse de manera interdisciplinaria (Art. 8 Ley26.657), corresponde ahora merituar lo colectado en autos.

II.- SOBRE LA EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA: El informe interdisciplinario de fecha 6 de julio del 2026, realizado por Euler Dulbecco, Médico

Psiquiatra, Marcelo Uzal Médico Legista Forense y Analía Calvo Trabajadora Social, integrantes del CIF pertenecientes a la Cuarta Circunscripción Judicial, dictamina que [ACTOR_1] presenta según CIE-11 (OMS): [SALUD_ACTOR_1] que le dificulta administrar sus bienes y/o dirigir su persona en forma coherente.

Ciertamente, la patología neurológica del [ACTOR_1] requiere de un sistema de apoyo; no obstante, conserva un nivel cognitivo y de comprensión suficiente para ejercer ciertos derechos sobre su autonomía.

III.- SOBRE EL CONOCIMIENTO PERSONAL DEL BENEFICIARIO:

Según consta en el acta de fecha 31/08/2026, se tomó conocimiento personal de [ACTOR_1], quien logra manifestarse a través de expresiones repetitivas, haciendo saber que se encuentra bien con su hermano [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y que lo cuida.

En el mismo acto SE DEJA CONTANCIA que el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] presta conformidad en ser designado sistema de apoyo de su hermano [ACTOR_1]

IV.- SOBRE EL DIAGNÓSTICO/PRONÓSTICO Y ÉPOCA EN QUE SE MANIFIESTA:[ACTOR_1] ha sido diagnosticado con [SALUD_ACTOR_1].

Dicha condición constituye un proceso crítico que lo restringe o limita para dirigir adecuadamente su persona, realizar actos jurídicos y de disposición de sus bienes, así como actos relacionados con decisiones sobre su tratamiento médico, necesitando la atención de terceros responsables para su cuidado.

V.- SOBRE LOS ACTOS QUE SE LIMITAN: En función del examen interdisciplinario realizado, se especifica que [ACTOR_1] se encuentra restringido para realizar actos jurídicos complejos, en especial los de Nadministración y disposición de sus bienes y salarios, y para decidir y controlar la realización de tratamientos médicos adecuados, conforme las consideraciones del informe interdisciplinario.

Surge de la pericia: "*.. A los efectos que pudieran corresponder, se especifican las capacidades actuales del examinado, las cuales no se esperan que varíen, atento a que el trastorno neurocognitivo que presenta constituye un estado fijo e inmutable del psiquismo. En cuanto a la valoración de la capacidad, se observa que el funcionamiento físico no presenta déficits motores, aunque requiere supervisión cognitiva permanente y asistencia total para las tareas domésticas, encontrándose en situación de dependencia absoluta. Mantiene control voluntario externo de esfínteres.*

Requiere apoyo para bañarse, asearse y vestirse. No puede determinar su propia nutrición ni cocinar; sin embargo, puede manipular cubiertos e ingerir de manera independiente alimentos previamente elaborados por terceros. No puede realizar compras, desplazarse solo, ni efectuar tareas de limpieza; únicamente puede colaborar en actividades domésticas muy simples bajo supervisión permanente, como barrer, colocar su ropa en el lavarropas o tender su cama. No puede administrar dinero, ni realizar limpieza liviana, ni efectuar trámites. Puede vestirse por sí mismo, aunque requiere supervisión en la elección y adecuación de las prendas. No posee capacidad para actividades de lectoescritura, ni para establecer vínculos maritales, ni para administrar bienes. No puede utilizar un teléfono celular, cocinar sus alimentos, usar medios de transporte público sin acompañamiento, ni administrar su medicación. Tampoco puede comprender por sus propios medios un consentimiento médico para un tratamiento. No cuenta con

disponibilidad para el empleo. Respecto de los actos de administración simple, no es capaz de manejar dinero para uso cotidiano. En los actos de administración complejos, no es capaz de manejar grandes sumas de dinero, administrar su pensión, comprar o vender bienes, realizar donaciones, hipotecas, contratos, préstamos o créditos, contraer matrimonio, reconocer hijos, cumplir obligaciones alimentarias, ejercer capacidad procesal, comprender consentimientos informados de tratamientos médicos ni tener conciencia de enfermedad. Requiere ayuda en todas las labores del hogar; el lavado de ropa debe ser realizado por terceros. Puede viajar en transporte público únicamente cuando va acompañado. No es capaz de administrar su medicación. Presenta un grado de dependencia elevado: es dependiente y necesita mucha ayuda. Para autodeterminarse socialmente requiere asistencia permanente de terceras personas;...".

Se impone la necesidad de restringir su capacidad según lo previsto por el art. 32—primer y segundo párrafo—, extremo que protege los derechos de las personas con afección mental (Ley 26.657). Sin perjuicio de ello, [ACTOR_1] conserva las facultades para desarrollar las funciones y actos que no se ven afectados por la presente declaración, pudiendo participar en actividades que favorezcan su integración social.

VI.- SOBRE EL SISTEMA DE APOYO: De los elementos aportados, se acredita que su hermano [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], resulta ser persona idónea como apoyo de [ACTOR_1], en razón de ser su referente familiar y por la atención permanente que le brinda.

VII.- SOBRE LA REVISIÓN DE LA RESTRICCIÓN: Al cumplirse el plazo

de tres (3) años desde que la presente resolución adquiera firmeza, o antes a petición de parte, se procederá a una revisión del estado de salud mental de [ACTOR_1] mediante una nueva evaluación interdisciplinaria y audiencia personal.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1. REVISAR la SENTENCIA dictada en autos "[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte. N° CI-37611- F-0000 /C-4CI-213-F2022) el 17 de abril de 2023. En consecuencia, **disponer la RESTRICCIÓN del pleno ejercicio de la capacidad del [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1],** en los términos del art. 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, para realizar los siguientes actos:

a.- Actos de administración ordinarios o extraordinarios SIMPLES O COMPLEJOS .

b.- Actos de disposición del patrimonio.

c.- Actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y parentales.

d- Realización de gestiones administrativas, percepción de salarios, dinero, pensiones u otros beneficios y su administración.

e.- Para intervenir por sí misma en los actos procesales de disposición, por ejemplo: demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos, judiciales o extrajudiciales y administrativos en los que resulte parte.

De conformidad con los actos de administración y disposición complejos indicados por el CIF, detallados en los considerandos (Punto V.-Sobre los actos que se limitan)

2. DESIGNAR como sistema de apoyo en los términos del art. 101 inc. "c" del C.C.yC.N., con facultades de administración y disposición, al [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], **DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]** Quien deberá promover la autonomía, la comunicación y la manifestación de voluntad de [ACTOR_1].

Téngase presente la conformidad prestada por el apoyo designado en la audiencia celebrada en autos.

3. FIJAR como salvaguardia que todo acto de disposición de bienes inmuebles, muebles registrables y aquellos adquiridos a título gratuito, deberá ser efectuado con intervención de las figuras de apoyo designadas, quienes deberán rendir cuentas anualmente. Líbrese oficio al Registro de la Propiedad y del Automotor.

4. HÁGASE SABER que, en caso de conflicto de intereses entre el [ACTOR_1] y el sistema de apoyo, se deberá dar inmediata intervención al Tribunal y a la Defensora de Menores e Incapaces.

5. DEJAR CONSTANCIA (art. 40 CCyCN) que la revisión de esta sentencia puede tener lugar en cualquier momento a instancia del interesado, y obligatoriamente en un plazo no superior a tres años.

6. Firme la presente, LÍBRESE OFICIO al Registro Civil y de la Capacidad de las Personas para la anotación de los apoyos (art. 43 CCyCN). Despachos a cargo del sistema de apoyo designado

7. Regular los honorarios del Dr. Jose Luis Davila, por el patrocinio ejercido a favor de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] , en la suma de PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$913.380.-) (10 JUS), atento a la naturaleza del trámite, las etapas de intervención, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 9, 31 y ccetes.). Cúmplase con la ley 869

Respecto de la labor del Dr. MATIAS VIDOVIC por el patrocinio ejercido a favor de [ACTOR_1] [NOMBRE_1]atento a la naturaleza de las presentes, de la situación de vulnerabilidad y discapacidad de la beneficiada, de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos"L.O.C. s/PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte. C-4CI-502-F2019), en fecha 30/07/2021,. SIN IMPOSICIÓN DE COSTAS

8. Costas en el orden causado, en virtud de los principios imperantes en la materia (art. 19 Ley 5396)

DESPACHOS A CARGO DEL SISTEMA DE APOYO DESIGNADO

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE conforme art. 120 CPCC .-

Firme, EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Oportunamente archívese.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

JUEZA UPF 11